

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) 1.

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2019-01232-00

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que la accionante guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este Despacho [Folio 109 Expediente Electrónico].

El juzgado, atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional, según la cual, los elementos del desacato giran en torno a la orden que se haya consignado en la tutela, de tal suerte que los asociados no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales², no encuentra este Despacho motivo alguno que denote el incumplimiento por parte de E.P.S. SURAMERICANA

En consecuencia, **DISPONE**:

- 1.- El CIERRE del trámite del incidente propuesto por FABIAN ERASMO LAUTERO BETANCOURT en representación de MARÍA HILDA BETANCOURT en contra de E.P.S. SURAMERICANA.
- 2.- Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
 - 3.- En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA 11JF7

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab031f2c332fff0b0c82a5cfab50ac5a49eda4a34abc86c39c37a8eb5025590b Documento generado en 15/12/2020 10:34:00 a.m.

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 086 de 16 de diciembre de 2020. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. ² Sentencia T- 939 de 2005.